

Formulario I-589 de Defensa Solicitudes en el Ejecutivo
Oficina de Revisión de Inmigración
Tribunales: Marco jurisdiccional, procesal
Requisitos y el norte de California
Implementación

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de
Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

SOLICITUDES DE DEFENSA FORMULARIO I-589 EN LA OFICINA EJECUTIVA PARA REVISIÓN DE INMIGRACIÓN TRIBUNALES DE INMIGRACIÓN: JURISDICCIONAL MARCO, REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO Y NORTE IMPLEMENTACIÓN EN CALIFORNIA

Resumen ejecutivo

El formulario I-589, Solicitud de asilo y de suspensión de la deportación, sirve como documento fundamental para los solicitantes de asilo que buscan protección en los Estados Unidos, pero su jurisdicción de procesamiento está determinada por eventos procesales críticos que transfieren la autoridad de adjudicación entre el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) y los tribunales de inmigración de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR).

Cuando un solicitante de asilo se encuentra en un proceso de deportación, el formulario I-589 se presenta de forma defensiva ante el tribunal de inmigración, en lugar de una presentación afirmativa ante el USCIS. El análisis jurisdiccional se basa en la relación temporal entre la emisión del Aviso de Comparecencia (NTA) y el registro ante la EOIR, lo que crea un marco regulatorio complejo que los profesionales deben manejar con precisión para preservar la elegibilidad del cliente para el asilo y el cumplimiento del plazo obligatorio de presentación de un año establecido en [8 USC § 1158(a)(2)(B)][1]. A partir de febrero de 2026, el panorama de la ley de inmigración se caracteriza por cambios administrativos significativos, incluyendo una suspensión a nivel nacional de las decisiones de asilo en el USCIS, la introducción de la tarifa inicial de \$100 para las solicitudes I-589 presentadas ante los tribunales de inmigración y modificaciones procesales que afectan las entrevistas de mérito de asilo y los procesos de deportación. Este informe examina el marco jurisdiccional que rige las solicitudes I-589 en los tribunales de la EOIR, los requisitos procesales específicos para las presentaciones defensivas, la estructura actual de plazos críticos y las consideraciones prácticas de implementación específicas para la práctica de inmigración en el norte de California. La investigación identifica que los profesionales deben distinguir entre cinco escenarios distintos de plazos de presentación del formulario I-589 en relación con el procesamiento de la Notificación de Comparecencia (NTA) para garantizar la jurisdicción adecuada y preservar la fecha de presentación para los fines del plazo de un año. Los profesionales del norte de California también deben tener en cuenta los procedimientos locales específicos del Tribunal de Inmigración de San Francisco, las implicaciones de la legislación estatal concurrente según las secciones del Código Penal de California que rigen el alivio posterior a la condena y las características operativas de la Oficina de Asilo de San Francisco. El panorama legal presenta una complejidad de media a alta en lo que respecta a las determinaciones de jurisdicción, particularmente cuando se emiten las NTA pero se retrasa su registro ante la Oficina Ejecutiva de Inmigración y Refugiados (EOIR), lo que requiere que los profesionales realicen una evaluación estratégica para determinar si el USCIS o la EOIR tienen jurisdicción y si deben presentar la solicitud de forma afirmativa o defensiva según las circunstancias del cliente y las consideraciones de tiempo.

Marco jurisdiccional: Autoridad del USCIS y la EOIR sobre las solicitudes I-589

La estructura estatutaria y reglamentaria fundamental que asigna jurisdicción sobre las solicitudes de asilo entre USCIS y EOIR depende de si el solicitante ha sido puesto en procedimientos de deportación. [8 USC § 1158(a)(1)][1] confiere a USCIS jurisdicción inicial para adjudicar solicitudes de asilo presentadas por extranjeros físicamente presentes en los Estados Unidos o que buscan admisión en un puerto de entrada, estableciendo que "cualquier extranjero que esté físicamente presente en los Estados Unidos o que llegue a los Estados Unidos (ya sea o no en un puerto de llegada designado... e independientemente del estatus de dicho extranjero), independientemente de cómo haya llegado dicho extranjero, puede solicitar asilo". Por el contrario, [8 CFR § 208.2][2] establece el límite jurisdiccional al establecer que los jueces de inmigración tendrán jurisdicción exclusiva sobre las solicitudes de asilo presentadas por un extranjero al que se le haya notificado un [Formulario I-221, Orden para mostrar causa; Formulario I-122, Notificación al solicitante de admisión detenido para una audiencia ante un juez de inmigración; o el Formulario I-862, Aviso para comparecer][2], después de que el documento de acusación haya sido emitido.

Se ha presentado ante el Tribunal de Inmigración. El marco regulatorio no es simplemente una asignación predeterminada de autoridad de adjudicación de primera instancia; más bien, establece zonas jurisdiccionales mutuamente excluyentes en las que el USCIS no puede ejercer autoridad una vez que se ha presentado un documento de acusación ante la EOIR, y la EOIR no puede ejercer jurisdicción hasta que se produzca dicha presentación.

El evento desencadenante crítico para la jurisdicción de la EOIR es la presentación y el registro de una Notificación para Comparecer (NTA) ante el tribunal de inmigración. [8 CFR § 208.2(b)]^[2] establece que "los jueces de inmigración tendrán jurisdicción exclusiva sobre las solicitudes de asilo presentadas por un extranjero al que se le haya notificado un Formulario I-221, Orden para Comparecer; Formulario I-122, Notificación al Solicitante de Admisión Detenido para una Audiencia ante un Juez de Inmigración; o Formulario I-862, Notificación para Comparecer, después de que el documento de acusación haya sido presentado ante el Tribunal de Inmigración". El lenguaje es preciso: la jurisdicción se establece "después de que el documento de acusación haya sido presentado ante el Tribunal de Inmigración", no simplemente después de su emisión por parte del gobierno. Esta distinción crea un lapso de tiempo durante el cual ninguna de las agencias puede tener jurisdicción clara: después de que el DHS haya emitido una NTA, pero antes de que el DHS la haya presentado ante la EOIR. Esta ambigüedad ha sido objeto de importantes litigios y aclaraciones regulatorias. El consejo práctico del American Immigration Council sobre la jurisdicción de USCIS vs. EOIR, basado en el acuerdo de conciliación de [Mendez-Rojas vs. Johnson]^[3], aclara que bajo la "Regla del Período de Gracia", si USCIS recibe una solicitud I-589 en el momento en que ya se ha presentado y registrado una NTA ante EOIR, la respuesta de USCIS depende del momento preciso: si la NTA se ha presentado y registrado durante 21 días calendario o menos, USCIS aceptará la solicitud, anotará la fecha de recepción de USCIS como la fecha de presentación para los fines del plazo de un año y transferirá la solicitud a EOIR para su adjudicación.^[3] Si la NTA se ha presentado y registrado durante 22 días calendario o más, USCIS rechazará la solicitud y la devolverá con un aviso de que el solicitante debe presentarla directamente ante EOIR.^[3]

Esta estructura jurisdiccional crea cinco escenarios procesales distintos que los profesionales deben evaluar para determinar el lugar de presentación adecuado y para preservar la fecha de presentación a efectos del cálculo del plazo de un año.

El escenario uno ocurre cuando un solicitante no tiene NTA y no está en procedimientos de deportación; en esta circunstancia, USCIS tiene jurisdicción y el solicitante presenta afirmativamente ante USCIS mediante la presentación del Formulario I-589 al centro de servicio de USCIS apropiado.^[4] La fecha de presentación para los fines del plazo de un año es la fecha en que USCIS recibe la solicitud.^[4]

El escenario dos presenta la situación en la que un solicitante recibe el Formulario I-589 presentado dentro de los 21 días calendario de la presentación y el registro de una NTA por parte del DHS ante la EOIR; USCIS aceptará la solicitud, la enviará al tribunal de inmigración de la EOIR que tenga jurisdicción sobre los procedimientos y notificará al solicitante por correo que la EOIR adjudicará el Formulario I-589, y la fecha de recepción de USCIS servirá como fecha de presentación para el plazo de un año.^[4] El escenario tres involucra un I-589 presentado 22 días calendario o más después de que el DHS presentara y registrara la NTA ante la EOIR; En esta situación, USCIS rechazará el Formulario I-589 y se lo devolverá al solicitante, quien deberá presentarlo directamente ante el tribunal de inmigración y asegurarse de hacerlo dentro del plazo de presentación de un año o solicitar una excepción aplicable.^[4] El escenario cuatro ocurre cuando un solicitante presenta el I-589 después de que el DHS emitió una NTA pero antes de que la NTA haya sido presentada y registrada en la EOIR; USCIS aceptará el Formulario I-589 y lo enviará al tribunal de inmigración con jurisdicción, notificando al solicitante que el Formulario I-589 ha sido remitido al tribunal, y la fecha de recepción de USCIS servirá como fecha de presentación.^[4]

El escenario cinco se produce cuando un solicitante presenta un formulario I-589 después de que el DHS haya emitido previamente una NTA, pero el USCIS no haya presentado la NTA ante la EOIR; el USCIS aceptará el formulario I-589, emitirá una NTA si no se ha emitido ninguna, presentará la NTA ante la EOIR y enviará el formulario I-589 al tribunal de inmigración, y la fecha de recepción del USCIS servirá como fecha de presentación para los fines del plazo de un año.^[4]

Anexo sobre la jurisdicción de la EOIR: El requisito de "Presentación y registro"

El momento preciso en que los tribunales de inmigración de la EOIR obtienen jurisdicción exclusiva sobre las solicitudes I-589 requiere un análisis temporal cuidadoso. Según el texto literal de [8 CFR § 208.2(b)]^[2], la jurisdicción de la EOIR

Se adjunta cuando "el documento de acusación se ha presentado ante el Tribunal de Inmigración". El marco regulatorio distingue entre la emisión de un documento de acusación por parte del DHS y su posterior presentación ante el tribunal de inmigración; estos son eventos separados con marcadores temporales distintos. Una Notificación de Comparecencia (NTA) emitida por ICE o USCIS marca el inicio de los procedimientos de deportación desde un punto de vista legal según [INA § 239][1], pero no confiere inmediatamente a la EOIR jurisdicción sobre las solicitudes de asilo. Más bien, la exclusividad jurisdiccional se confiere a la EOIR solo al presentar el documento de acusación ante el tribunal de inmigración y, en la práctica, al ingresarlo en los sistemas de base de datos de la EOIR.

El acuerdo de conciliación Méndez-Rojas[3] abordó un problema administrativo crónico en el que el DHS emitía Notificaciones de Comparecencia (NTA) pero no las presentaba ante los tribunales de inmigración de manera oportuna, o las presentaba pero no las ingresaba en la base de datos de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR), creando un vacío jurisdiccional durante el cual los solicitantes de asilo no podían presentar una solicitud afirmativa ante el USCIS (que alegaría falta de jurisdicción basándose en la emisión de la NTA) ni una solicitud defensiva ante la EOIR (que no reconocería la jurisdicción basándose en sus sistemas de bases de datos). El acuerdo y la Regla del Período de Gracia que lo acompaña establecieron que si el USCIS recibe una solicitud I-589 cuando ya se ha presentado y registrado una NTA, el USCIS aplicará un período de gracia de 21 días calendario: las solicitudes recibidas dentro de los 21 días posteriores a la presentación y registro de la NTA serán aceptadas por el USCIS, remitidas a la EOIR, y la fecha de recepción del USCIS será la fecha de presentación para efectos del plazo de un año.[3] Las solicitudes recibidas 22 días o más después de la presentación y el registro de la NTA serán rechazadas por USCIS con un aviso que indica al solicitante que presente la solicitud directamente ante EOIR.[3]

Los profesionales deben tener en cuenta que puede haber una espera práctica adicional después de que el DHS entregue una NTA al tribunal de inmigración antes de que el personal de la EOIR se dé cuenta de que la NTA ha sido presentada, porque el ingreso al sistema electrónico de gestión de casos de la EOIR puede retrasarse con respecto a la recepción del documento físico.[5] Aunque teóricamente la EOIR debería tener jurisdicción desde el momento en que recibe la NTA, en la práctica el personal de la EOIR puede no darse cuenta de que se ha adquirido jurisdicción hasta que el caso se ingrese en la base de datos. Esto crea implicaciones estratégicas: si un solicitante intenta presentar una defensa ante la EOIR antes de que la NTA se haya ingresado en el sistema, la EOIR puede rechazar la presentación por falta de jurisdicción. Por el contrario, si un solicitante presenta una solicitud ante el USCIS después de que se haya emitido una NTA pero antes de que se haya presentado y registrado, el USCIS puede rechazar la solicitud por falta de jurisdicción. Para sortear esta laguna jurisdiccional, el Mecanismo de Procedimiento Uniforme (UPM) de Méndez-Rojas exige que el USCIS se ponga en contacto con el ICE para determinar si este último tiene la intención de presentar la Notificación de Comparecencia (NTA), y exige que el USCIS ejerza discreción para aceptar solicitudes en situaciones de plazos límite con el fin de evitar que los solicitantes caigan en la laguna jurisdiccional.

Presentación defensiva del formulario I-589 en los tribunales de inmigración de la EOIR: Requisitos procesales y Consideraciones estratégicas

Métodos de presentación y requisitos de envío

Cuando un solicitante se encuentra en un proceso de deportación ante la EOIR, el formulario I-589 debe presentarse de forma defensiva ante el tribunal de inmigración en lugar de de forma afirmativa ante el USCIS. [8 CFR § 1208.4(b)][6] especifica que "[e]l formato y la manera de presentar un formulario I-589 presentado de forma defensiva se regirán por las reglas de procedimiento establecidas en 8 CFR 1003.12 (Notificación y presentación de documentos)". El Manual de Prácticas de la EOIR establece que las solicitudes de asilo defensivas se presentan "electrónicamente, por correo, mensajería, en persona en la ventanilla del tribunal o en audiencia pública en una audiencia del calendario principal".[7]

Los profesionales del norte de California deben tener en cuenta los procedimientos de presentación específicos en los tres San Francisco Ubicaciones de los Tribunales de Inmigración: 100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104; 630 Sansome Calle, 4.º piso, habitación 475, San Francisco, CA 94111; y la sede de la audiencia de Concord en 1855 Gateway

Blvd., Suite 850, Concord, CA 94520. El tribunal de inmigración mantiene un sistema central de presentación de documentos, pero los profesionales deben verificar los procedimientos específicos y las direcciones postales con cada ubicación, ya que los procedimientos puede variar.

La presentación electrónica a través de ECAS (Sistema Electrónico de Acceso a Casos) está disponible para abogados y representantes acreditados registrados en la EOIR.[8] Este método suele ser el preferido, ya que proporciona un registro de fecha y hora inmediato y elimina las demoras postales. Sin embargo, la presentación a través de ECAS requiere que el usuario tenga una cuenta válida en la EOIR y que el caso esté registrado en el sistema de la EOIR. Para las solicitudes I-589 de defensa, el caso debe estar pendiente ante el tribunal de inmigración antes de que la presentación a través de ECAS esté disponible.

La presentación física en la ventanilla del tribunal de inmigración implica entregar el formulario I-589 original y dos copias completas al secretario judicial, junto con toda la documentación de respaldo.[9] El secretario sellará todas las copias con la fecha de recepción, conservará el original y devolverá las copias selladas al solicitante. La copia sellada sirve como comprobante de presentación y debe conservarse para los registros del solicitante y llevarse a todas las audiencias posteriores.

Siempre que sea posible, es preferible presentar la documentación en persona en la ventanilla, ya que esto proporciona una confirmación inmediata de la recepción y permite al profesional comprobar visualmente que el documento tiene el sello de fecha correcto.

También se permite el envío por correo certificado y se rige por la regla de recepción en lugar de la regla del buzón.[10]

Según los procedimientos de la EOIR, una solicitud no se considera presentada hasta que la reciba el tribunal de inmigración. Un documento no se considera presentado simplemente porque lo haya recibido el Servicio Postal de los Estados Unidos o un servicio de mensajería comercial. Los profesionales que presenten solicitudes por correo deben enviar el original y una copia del formulario I-589 y el certificado de notificación al tribunal de inmigración, incluir un sobre de devolución con su dirección y franqueo pagado para que el tribunal pueda devolver una copia franqueada, y utilizar un servicio de correo con seguimiento para poder proporcionar un comprobante de entrega. El profesional debe enviar simultáneamente una copia a la Oficina del Asesor Jurídico Principal del ICE a la dirección especificada, también utilizando un servicio de correo con seguimiento. El comprobante de notificación al ICE (que muestre la fecha, el método y el destinatario) debe conservarse y el tribunal puede solicitarlo.

Presentar la solicitud en una audiencia del calendario general es otro método disponible para los solicitantes que ya tienen una cita programada en el tribunal. El solicitante o su representante puede entregar la solicitud I-589 y el certificado de notificación al alguacil, quien los entregará al juez de inmigración.[9] Se debe solicitar al juez que selle todas las copias, conserve el original y devuelva las copias selladas al solicitante. Una copia debe entregarse al abogado del gobierno de ICE y la otra debe conservarse para sus archivos.

Requisitos y procedimientos de pago de las tasas de presentación vigentes.

A partir de febrero de 2026, entró en vigor un cambio significativo en la estructura de tarifas para las solicitudes de asilo en los tribunales de la EOIR. La tarifa actual para la presentación del formulario I-589 es de \$100 para la presentación inicial ante el tribunal de inmigración.[11] Esto representa un cambio sustancial con respecto a la práctica anterior, cuando no se requería ninguna tarifa para las solicitudes de asilo defensivo en los tribunales de la EOIR. La tarifa no es eximible ni reducible, lo que significa que los solicitantes no pueden solicitar una exención o reducción de la tarifa para la presentación del formulario I-589 ante el tribunal de inmigración.[11]

El procedimiento de pago es fundamental y debe completarse antes o simultáneamente con la presentación del Formulario I-589. A partir del 23 de septiembre de 2025, la EOIR estableció un portal de pago en línea a través del cual los solicitantes pueden pagar la tarifa de presentación.

[11] El proceso requiere que el solicitante visite el sitio web de pago del tribunal de inmigración, ingrese su número A (Número de Extranjero) y seleccione "Tribunal - I-589, Solicitud de Asilo (Presentación Inicial)" en el menú desplegable de tipo de presentación. Después del pago, el sistema genera un recibo con un ID de seguimiento de pago, que el solicitante debe conservar e incluir o mencionar al presentar el Formulario I-589.[11]

Si transcurridos más de cinco días no se puede localizar o acceder al ID de seguimiento del pago, el solicitante puede ponerse en contacto con el tribunal de inmigración para solicitar dicho ID.

Los solicitantes pueden pagar con tarjeta de crédito, tarjeta de débito, transferencia bancaria electrónica (ACH) mediante el formulario G-1650 o cheque (con el formulario de exención G-1651 firmado e incluido) si no pueden realizar el pago electrónicamente. La tarifa se aplica por cada formulario I-589 presentado, no por solicitante; por lo tanto, una familia que presente un formulario I-589 conjunto paga \$100 en total, mientras que los miembros de la familia que presenten formularios I-589 por separado pagan \$100 cada uno.

Los solicitantes cuyos casos permanezcan pendientes ante el USCIS durante 365 días después de la presentación inicial deben pagar una tarifa anual de asilo de \$102 (vigente a partir de las últimas actualizaciones).[12] Sin embargo, esta tarifa anual se aplica principalmente a las presentaciones ante el USCIS; la estructura de tarifas de presentación ante el tribunal de inmigración puede ser diferente, y los profesionales deben verificar los procedimientos actuales con el tribunal de inmigración correspondiente.

Certificado de notificación y comprobante de notificación al abogado del gobierno

Las solicitudes I-589 de defensa deben ir acompañadas de un certificado de notificación que demuestre que se ha entregado una copia a la Oficina del Asesor Jurídico Principal del ICE. El Manual de Prácticas de la EOIR exige que el solicitante o su representante proporcione prueba de notificación al abogado del gobierno. Esto puede hacerse mediante tres métodos: entrega personal al abogado del gobierno del ICE en el juzgado, entrega en el punto de entrega designado en el tribunal de inmigración o correo certificado o servicio de mensajería a la Oficina del Asesor Jurídico Principal del ICE.

El certificado de notificación debe estar en una hoja de papel aparte y debe indicar: "Yo, [nombre del solicitante o representante], por la presente certifico que [entregué en mano/envié por correo] una copia de este documento a [la Oficina del Asesor Jurídico Principal de ICE / un representante de ICE] en [la dirección donde se realizó la entrega] el [fecha]".

El certificado debe estar firmado y fechado. El certificado original firmado debe incluirse con la copia entregada al ICE, y una copia debe conservarse para los archivos del solicitante e incluirse en el paquete de documentos que se presente ante el tribunal de inmigración.

Plazo de presentación de un año: Calendario crítico y marco legal

Plazo legal y metodología de cálculo

[8 USC § 1158(a)(2)(B)][1] establece el plazo obligatorio de un año para la presentación de la solicitud, al disponer que "cualquier extranjero que se encuentre físicamente presente en los Estados Unidos o que llegue a los Estados Unidos (ya sea en un puerto de llegada designado o no, e independientemente de su estatus), independientemente de cómo haya llegado, podrá solicitar asilo... si demuestra con pruebas claras y convincentes que solicitó asilo dentro del plazo de un año a partir de la fecha de su llegada a los Estados Unidos". La ley exige que el solicitante demuestre su elegibilidad mediante "pruebas claras y convincentes", un estándar probatorio más elevado que requiere que el adjudicador esté sustancialmente seguro de la solicitud del solicitante. El plazo de un año se calcula a partir de la fecha de la última llegada del solicitante a los Estados Unidos.[13] Si un solicitante ha ingresado a los Estados Unidos varias veces, el plazo de un año comienza a partir de la fecha de entrada más reciente, independientemente de las entradas o solicitudes de asilo anteriores.

La fecha de presentación es la fecha en que la solicitud I-589 es recibida por la agencia de adjudicación o el tribunal, no la fecha en que se envía por correo.[13] Si un solicitante envía por correo su I-589 dentro del período de un año, pero se recibe después de que haya expirado dicho período, la solicitud se considerará extemporánea a menos que el solicitante pueda proporcionar evidencia documental clara y convincente de que la solicitud fue enviada por correo dentro del período de un año (en cuyo caso la fecha de envío por correo puede considerarse la fecha de presentación).[13] Para las presentaciones afirmativas ante el USCIS, la fecha de recepción que se muestra en el aviso de recepción I-797C es la fecha de presentación efectiva. Para las presentaciones defensivas ante la EOIR, la fecha estampada en el I-589 por el secretario del tribunal de inmigración es la fecha de presentación efectiva. Para las solicitudes I-589 enviadas desde el USCIS a la EOIR bajo la regla del período de gracia, la fecha de recepción del USCIS sirve como la

fecha de presentación a efectos del plazo de un año.[4]

Las regulaciones establecen que el plazo de presentación de un año se calcula a partir de la fecha de la última llegada del solicitante a los Estados Unidos o el 1 de abril de 1997, lo que ocurra más tarde.[14] Esta disposición se promulgó como parte de la [Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante (IIRIRA) de 1996][1], que creó el plazo de un año por primera vez. Para los solicitantes que ingresaron a los Estados Unidos antes del 1 de abril de 1997, la fecha límite efectiva es el 1 de abril de 1998, no un año a partir de su fecha de entrada real.

Excepciones al plazo de un año: Cambios en las circunstancias y sucesos extraordinarios Circunstancias

La ley reconoce que la aplicación estricta del plazo de un año produciría resultados injustos en ciertas circunstancias. [8 USC § 1158(a)(2)(D)][1] establece que un solicitante puede solicitar asilo más allá del plazo de un año si demuestra "la existencia de circunstancias cambiantes que afecten materialmente su elegibilidad para el asilo o circunstancias extraordinarias relacionadas con la demora en la presentación de la solicitud de asilo dentro del [primer año de entrada]". El solicitante también debe demostrar que la solicitud se presentó dentro de un "período de tiempo razonable" después de que ocurriera la circunstancia cambiante o extraordinaria.[15]

Según el artículo 208.4(a)(4) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (8 CFR § 208.4(a)(4)) [16], "cambio de circunstancias" significa que "se han producido cambios fundamentales en las condiciones del país del solicitante, de tal manera que sus condiciones de retorno han cambiado sustancialmente". Algunos ejemplos incluyen un cambio significativo en las condiciones de seguridad, un cambio en el liderazgo político que afecta la persecución del grupo social del solicitante, o un cambio fundamental en el estatus legal de un grupo perseguido (como la despenalización de la homosexualidad). El solicitante debe demostrar no solo que las condiciones del país han cambiado, sino también que estos cambios afectan sustancialmente su elegibilidad para el asilo; es decir, debe demostrar que las circunstancias cambiadas crean ahora condiciones de persecución que no existían al momento de su entrada. [15]

Las "circunstancias extraordinarias" según [8 CFR § 208.4(a)(5)][16] se refieren a "eventos o factores directamente relacionados con el incumplimiento del plazo de un año". Las regulaciones enumeran seis categorías no exhaustivas de circunstancias extraordinarias: (1) el solicitante mantuvo el Estatus de Protección Temporal (TPS), el estatus de inmigrante legal o no inmigrante, o se le otorgó la libertad condicional, hasta un período razonable antes de presentar la solicitud de asilo; (2) el solicitante presentó una solicitud de asilo antes del plazo de un año, pero fue rechazada por no haber sido presentada correctamente o devuelta para correcciones, y fue presentada nuevamente dentro de un período razonable después; (3) la muerte o enfermedad grave o incapacidad del representante legal del solicitante o de un miembro de la familia inmediata del solicitante; (4) el solicitante estaba en procedimientos de inmigración pero no fue informado del plazo de un año; (5) asistencia letrada ineficaz según criterios específicos (incluida la falta de investigación de la elegibilidad para el asilo, negligencia grave o abandono del cliente); o (6) otros eventos o factores fuera del control del solicitante.[16]

Para establecer que circunstancias extraordinarias justifican una presentación extemporánea, el solicitante debe demostrar tres elementos: (1) la existencia u ocurrencia de las circunstancias extraordinarias; (2) que las circunstancias se relacionan directamente con la falta de presentación de la solicitud dentro del plazo de un año; y (3) que la demora en la presentación fue razonable dadas las circunstancias.[15] La Junta de Apelaciones de Inmigración ha establecido que incluso cuando los hechos se ajustan a una de las categorías de excepciones enumeradas, aún se requiere un análisis individualizado de los hechos del caso; la existencia de una circunstancia reconocida categóricamente no justifica automáticamente la presentación extemporánea.[15]

Procedimientos de plazos del Tribunal de Asilo del Norte de California

El Tribunal de Inmigración de San Francisco tiene procedimientos locales específicos para gestionar los casos con un plazo de presentación de solicitudes de un año. En la audiencia del calendario principal, el juez de inmigración debe determinar si el solicitante tiene la intención de solicitar asilo y, de ser así, programar una audiencia sobre la solicitud de asilo antes de que expire el plazo de un año.[17]

Si el solicitante rechaza una fecha dentro del plazo de un año, el juez de inmigración debe dejar constancia en actas de que se le informó de dicho plazo. La nueva fecha debe programarse con el juez de inmigración ante quien se encuentra actualmente el caso. El tribunal de San Francisco ha establecido procedimientos para audiencias aceleradas del calendario general, a fin de permitir que los solicitantes que se acercan al plazo de un año presenten sus solicitudes antes de que expire, de conformidad con las directrices del Manual de Políticas de la EOIR.

Si un solicitante presenta un formulario I-589 con documentación de respaldo mínima y solicita una prórroga para complementar la solicitud, el procedimiento de la EOIR permite al juez de inmigración detener el plazo de un año ingresando el código 21 en el sistema de gestión de casos; de lo contrario, el plazo continúa corriendo y el caso generalmente debe ser resuelto dentro de los 180 días posteriores a la audiencia del calendario maestro.[17]

Panorama regulatorio actual y cambios administrativos que afectan el procesamiento del formulario I-589

Suspensión a nivel nacional del procesamiento de solicitudes de asilo y de las entrevistas por méritos

A partir del 2 de diciembre de 2025, el USCIS emitió un Memorando de Política que suspende todas las solicitudes de asilo del Formulario I-589 pendientes hasta su revisión exhaustiva.[18] Esta suspensión afecta a todas las solicitudes de asilo pendientes ante el USCIS, independientemente del país de nacionalidad del solicitante. Simultáneamente, para los solicitantes de países incluidos en la Proclamación Presidencial 10949 (la lista de países sujetos a restricciones de viaje), el USCIS ha congelado el procesamiento de las solicitudes de asilo y todas las demás solicitudes de beneficios del USCIS, y está llevando a cabo una revisión exhaustiva de todas las solicitudes de beneficios aprobadas para los nacionales de estos países que ingresaron a los Estados Unidos a partir del 20 de enero de 2021.[18]

El efecto práctico de esta pausa es que las solicitudes de asilo presentadas formalmente ante el USCIS, que normalmente pasarían a la fase de programación de entrevistas, quedan en estado de espera sin un plazo de tramitación definido.

Para los solicitantes con solicitudes I-589 pendientes ante el USCIS, existe una gran incertidumbre sobre cuándo (o si) se levantará la suspensión administrativa y se procesará el caso. Sin embargo, la suspensión no afecta automáticamente las solicitudes de asilo defensivo que ya se encuentran en trámite ante los tribunales de inmigración, aunque los jueces de inmigración tienen discreción en cuanto a la programación de los casos y pueden tener en cuenta la suspensión administrativa al fijar las fechas de las audiencias.

Los profesionales que atienden a clientes cuyas solicitudes I-589 están sujetas a la suspensión nacional deben monitorear los avisos del USCIS, verificar el estado del caso periódicamente a través del portal en línea del USCIS o comunicándose con el Centro de Contacto del USCIS, y considerar si las circunstancias del cliente (como la proximidad del plazo de presentación de un año o su situación de detención) justifican una moción de emergencia para levantar la suspensión o una solicitud de intervención.

Cambios en el calendario de entrevistas sobre méritos de asilo en virtud de la norma de integridad y equidad.

Para los solicitantes de asilo sometidos a un proceso de expulsión acelerada que reciben determinaciones positivas de temor creíble, la nueva Regla de Integridad y Equidad (IFR) implementada a partir de 2024-2025 establece plazos reducidos para las entrevistas de mérito de asilo (AMI) realizadas por los oficiales de asilo del USCIS.[19] La AMI debe programarse entre 21 y 45 días después de la determinación positiva de temor creíble, la evidencia debe presentarse 14 días antes de la entrevista (potencialmente tan solo siete días después de la determinación positiva de temor creíble), y se debe emitir una decisión dentro de aproximadamente 60 días después de la determinación positiva de temor creíble.[19]

Estos plazos ajustados crean desafíos prácticos para los solicitantes y sus representantes a la hora de reunir pruebas corroborativas, obtener evaluaciones de expertos, obtener y traducir documentos del solicitante.

país de origen y presentar un caso completo. Para los solicitantes con entrevistas de méritos de asilo programadas en la Oficina de Asilo de San Francisco (que cubre el norte de California), los profesionales deben tener en cuenta que el plazo ajustado puede no permitir tiempo suficiente para desarrollar un caso completo y deben considerar si solicitar una prórroga por causa justificada (como evaluaciones médicas pendientes o informes sobre las condiciones del país que aún se estén preparando).

Requisitos de implementación y pago de la cuota anual de presentación ante el Tribunal de Inmigración

Como se indicó anteriormente, la tarifa inicial de \$100 para las solicitudes I-589 presentadas ante el tribunal de inmigración entró en vigor en 2025. Además, el USCIS implementó una tarifa anual de asilo (AAF) de aproximadamente \$102 para los solicitantes cuyas solicitudes de asilo permanecen pendientes con el USCIS durante 365 días o más después de la presentación inicial.[12] Estas tarifas no son eximibles ni reducibles.

Para las solicitudes ante los tribunales de inmigración, algunos jueces han comenzado a hacer cumplir el requisito de la tarifa anual de asilo de \$100 a pesar de que las órdenes judiciales y las disposiciones reglamentarias seguían siendo ambiguas con respecto a la aplicabilidad y la exigibilidad de la tarifa.[20] ASAP y otras organizaciones de defensa han impugnado la tarifa a través de litigios. Los profesionales deben verificar con el tribunal de inmigración correspondiente si actualmente se están aplicando tasas anuales y deben obtener orientación del tribunal sobre los procedimientos de pago en caso de que se exijan dichas tasas.

Cambios recientes en la validez del estatus de protección temporal y del permiso de trabajo.

Las designaciones de TPS para Birmania (Myanmar) finalizaron el 26 de enero de 2026, y las de Haití el 3 de febrero de 2026.[21] Estos cambios no ponen fin automáticamente al estatus de los titulares de TPS, pero requieren que los beneficiarios comprendan sus nuevas circunstancias y exploren formas alternativas de alivio, incluido el asilo si no lo han solicitado previamente. Para los solicitantes de asilo con familiares que contaban con TPS, el cambio en el estatus de los familiares puede afectar la elegibilidad para el asilo derivado o generar solicitudes de asilo independientes para los familiares.

Además, a partir del 4 de diciembre de 2025, los nuevos permisos de trabajo emitidos a los solicitantes de asilo tienen una validez de 18 meses en lugar de los cinco años anteriores.[22] Esto representa un cambio significativo en los beneficios prácticos del estatus de asilo pendiente y puede afectar la planificación del cliente y la toma de decisiones estratégicas con respecto a si solicitar asilo u otras formas de alivio.

Preparación y cumplimentación del formulario I-589 en el contexto de la defensa

Requisitos estructurales y secciones de formulario

El formulario I-589 es una solicitud integral que consta de varias secciones que deben completarse en su totalidad. El formulario se divide en partes principales: información biográfica (Parte A), información de antecedentes (Parte B), información sobre persecución o tortura temida (Parte C), información adicional y solicitudes anteriores (Parte D), información requerida en la entrevista o audiencia de asilo (Parte E), información que debe completarse en la audiencia de deportación, si corresponde (Parte F), e información de firma y del preparador (Parte G).

Todas las preguntas del formulario deben ser respondidas; si una pregunta no aplica o la respuesta es desconocida, el solicitante debe escribir "N/A", "Ninguna" o "Desconocido" en lugar de dejar el espacio en blanco.[23] Las solicitudes de asilo con respuestas faltantes o espacios en blanco pueden ser rechazadas por el USCIS o devueltas por el tribunal de inmigración por estar incompletas. El solicitante debe firmar y fechar el formulario en la Parte D, y si un abogado o representante preparó el formulario, esa persona debe completar y firmar la Parte E.

Parte A: Información biográfica y estatus migratorio

La Parte A recopila información biográfica completa, incluyendo el nombre legal actual del solicitante (con todas las variaciones o alias, si corresponde), el número A (si se le ha asignado, lo cual es común en los procedimientos de defensa cuando se ha emitido una Notificación de Comparecencia), la fecha y el lugar de nacimiento, la nacionalidad, el estado civil e información sobre el cónyuge y los hijos. El solicitante siempre debe usar su nombre y fecha de nacimiento verdaderos, en lugar de información de documentos de identidad falsos, ya que las declaraciones falsas en el formulario I-589 pueden resultar en resoluciones de solicitud de asilo infundadas y la prohibición permanente de solicitar asilo.

El formulario solicita la dirección actual y la dirección postal del solicitante en los Estados Unidos. La dirección actual debe ser donde el solicitante reside. La dirección postal puede ser la misma o diferente; si es diferente, debe ser donde el solicitante reciba correo de manera confiable. Si la dirección de residencia del solicitante no es segura para recibir correo (por ejemplo, si comparte una dirección con una pareja abusiva o si el servicio de correo es irregular), el solicitante puede proporcionar la dirección de un abogado o de un amigo de confianza como dirección postal, aunque esto implicará que el solicitante no reciba notificaciones directamente del USCIS ni del tribunal de inmigración.

El formulario solicita información sobre el estatus migratorio, incluyendo si el solicitante ingresó con inspección (y, de ser así, el formulario y la fecha de vencimiento de su estatus legal), ingresó sin inspección (EWI) o utilizó documentos fraudulentos. El solicitante debe declarar verazmente su estatus de ingreso, ya que las declaraciones falsas al respecto pueden dar lugar a acusaciones de fraude y resoluciones de asilo infundadas. Si el solicitante ingresó con documentos fraudulentos, debe indicarlo en lugar de alegar que ingresó sin inspección.

Parte B: Experiencia de persecución y miedo al futuro

La Parte B constituye el núcleo sustancial de la solicitud de asilo. En ella, se solicita al solicitante que describa detalladamente la persecución que ha sufrido en su país de origen, la persecución que teme sufrir si regresa a él, si ha sido torturado y si teme ser torturado en caso de ser devuelto. El solicitante debe proporcionar relatos específicos y detallados de los incidentes de persecución o amenazas, incluyendo fechas, lugares, la identidad de los perseguidores (si se conoce), las circunstancias de cada incidente y cualquier daño físico o psicológico sufrido.

El solicitante debe resumir sucintamente su reclamo en el espacio provisto en el formulario, pero no debe basarse únicamente en el formulario en sí; en cambio, debe preparar una declaración jurada completa (a menudo llamada "declaración") que proporcione una narración detallada. El Manual de Prácticas de la EOIR y las guías para profesionales desaconsejan firmemente escribir solo "Véase la declaración jurada adjunta" en respuesta a las preguntas del ensayo; los jueces de inmigración a menudo siguen el formulario I-589 durante la audiencia de fondo en lugar de leer primero la declaración jurada adjunta, por lo que el formulario debe contener al menos un resumen de los principales reclamos de persecución, con la opción de ampliarlos en documentos adjuntos.

El solicitante también debe marcar la casilla de suspensión de la deportación y de protección bajo la Convención contra la Tortura (CAT), si corresponde. Se recomienda marcar la casilla de CAT en casi todos los casos, ya que esto preserva la elegibilidad para dicha protección si el caso se remite a un tribunal de inmigración y ayuda a conservar otras alternativas de protección en caso de que no se conceda el asilo.

Parte C: Motivos de persecución y su relación con los motivos protegidos

La Parte C exige que el solicitante identifique cuál de los cinco motivos protegidos constituye la base de su alegación de persecución: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular (GSP) u opinión política. El solicitante debe marcar todas las opciones que correspondan y proporcionar una explicación detallada de cómo la persecución se relaciona con cada motivo. Este es el requisito de "nexo": demostrar que la persecución se produjo "a causa de" uno de los motivos protegidos, y no simplemente porque el solicitante estuviera en el lugar equivocado en el momento equivocado o porque fuera objeto de persecución por razones ajenas a los motivos protegidos.

Para los solicitantes que alegan persecución por motivos de opinión política, el formulario pregunta si han expresado opiniones políticas en su país de origen o cómo podrían atribuirseles dichas opiniones según las circunstancias. Para los solicitantes que alegan persecución por pertenecer a un grupo social específico, el formulario les pide que describan dicho grupo y expliquen por qué los perseguidores los consideran miembros de él. Para los solicitantes LGBTQ+ o aquellos que huyen de la violencia de género, el formulario debe indicar claramente la persecución basada en su orientación sexual, identidad de género o género.

Implementación del Tribunal de Inmigración y la Oficina de Asilo de San Francisco

Procedimientos locales y preferencias de los jueces del Tribunal de Inmigración de San Francisco

El Tribunal de Inmigración de San Francisco, a pesar de su designación geográfica nominal, tramita casos del norte de California, incluyendo los condados del Área de la Bahía y partes del Valle Central. Las audiencias generales en el Tribunal de Inmigración de San Francisco suelen programarse varios meses después de la presentación de la Notificación de Comparecencia (NTA), con tiempos de espera reales que oscilan entre 6 y 18 meses, dependiendo de la capacidad del tribunal y la complejidad del caso. Las audiencias individuales (audiencias de fondo) sobre solicitudes de asilo suelen programarse entre 4 y 18 meses después de la audiencia general, aunque los casos complejos pueden programarse para más adelante.

Los jueces del Tribunal de Inmigración de San Francisco tienen prácticas diversas en cuanto a la gestión de casos de asilo. Algunos jueces suelen conceder prórrogas con frecuencia para que los solicitantes tengan tiempo de reunir pruebas y obtener representación legal; otros mantienen una programación más estricta y pueden avanzar los casos hacia la audiencia final incluso si el solicitante solicita más tiempo. Los abogados deben informarse sobre las prácticas específicas de cada juez y presentar solicitudes de prórroga por escrito, en lugar de basarse en solicitudes orales durante las audiencias preliminares. Los jueces de San Francisco generalmente esperan que las solicitudes por escrito se presenten al menos 15 días antes de la audiencia programada, y las respuestas deben entregarse dentro de los 10 días posteriores a la presentación de la solicitud.

El tribunal mantiene normas locales y órdenes procesales que complementan el Manual de Prácticas de la EOIR.

Los profesionales deben revisar las normas locales vigentes del Tribunal de Inmigración de San Francisco y consultar el sitio web del tribunal para obtener información sobre actualizaciones recientes de procedimientos, cambios en los formularios o directivas administrativas que afecten la programación de casos o los procedimientos de presentación. Por lo general, el tribunal no notifica automáticamente a las partes sobre los cambios en los procedimientos; los profesionales deben estar atentos a las actualizaciones.

Procedimientos de entrevista de la Oficina de Asilo de San Francisco

Para los solicitantes de asilo en la jurisdicción de la Oficina de Asilo de San Francisco (que abarca el norte de California, Hawái y otras regiones), la oficina realiza entrevistas afirmativas de asilo cuando los solicitantes han presentado solicitudes I-589 que aún no han sido remitidas a un tribunal de inmigración. La Oficina de Asilo de San Francisco ha experimentado un importante retraso en la tramitación de casos, con demoras frecuentes en la programación de entrevistas de entre 18 meses y varios años después de la presentación inicial. Sin embargo, los solicitantes cuyas solicitudes de asilo han sido remitidas a un tribunal de inmigración (casos de defensa) no tienen entrevistas con la oficina de asilo; en su lugar, presentan sus casos directamente ante los jueces de inmigración.

La Oficina de Asilo de San Francisco ha publicado una guía sobre los procedimientos de entrevista y la preparación para la misma.

Se recomienda a los solicitantes programados para entrevistas de asilo que preparen declaraciones escritas detalladas sobre sus alegaciones de persecución, que reúnan todas las pruebas corroborativas disponibles antes de la entrevista, que soliciten un intérprete si es necesario y que lleven toda la documentación pertinente (pasaportes, documentos de identidad, pruebas de daños, informes sobre las condiciones del país, evaluaciones de expertos) a la entrevista. El tiempo de las entrevistas suele limitarse a entre 1,5 y 2 horas, lo que a menudo resulta insuficiente para casos complejos; los solicitantes deben prepararse para presentar primero sus pruebas más convincentes y relevantes, ya que puede que no haya tiempo para una presentación exhaustiva de todas ellas.

evidencia.

Direcciones y procedimientos para presentar solicitudes ante el Tribunal de Inmigración en el norte de California

Los profesionales que presenten solicitudes I-589 ante el Tribunal de Inmigración de San Francisco deben verificar la dirección postal y los procedimientos de presentación vigentes, ya que estos han cambiado periódicamente. A partir de febrero de 2026, las solicitudes I-589 de defensa pueden presentarse electrónicamente a través de ECAS (para abogados y representantes registrados), por correo certificado a la dirección central del tribunal de inmigración, por servicio de mensajería, en persona en la ventanilla de presentación o en una audiencia del calendario general. La dirección postal específica debe verificarse a través del sitio web de la EOIR o llamando directamente al Tribunal de Inmigración de San Francisco.

Para los solicitantes que presenten su solicitud por correo certificado, el paquete debe incluir el Formulario I-589 original, dos copias completas, toda la documentación de respaldo, el recibo o comprobante de pago de la tarifa de presentación de \$100, un certificado de notificación que acredite la notificación a ICE y un sobre de respuesta con franqueo pagado y la dirección del solicitante. El solicitante debe utilizar un servicio de correo con seguimiento y conservar el comprobante de entrega. Simultáneamente, se debe enviar una copia a la Oficina del Asesor Jurídico Principal de ICE junto con el comprobante de notificación.

Para los solicitantes detenidos, el centro de detención suele contar con un sistema de correo a través del cual pueden presentar documentos ante el tribunal de inmigración. Sin embargo, los profesionales deben tener en cuenta que el correo procedente de los centros de detención puede sufrir retrasos; por ello, los detenidos deben solicitar que el centro envíe los documentos con suficiente antelación a la fecha límite de presentación.

Intersecciones de las leyes estatales del norte de California: Alivio posterior a la condena e inmigración Consecuencias

Artículo 1473.7 del Código Penal y Anulación de Condenas

El artículo 1473.7 del Código Penal de California permite que un acusado no ciudadano presente una moción para anular una condena anterior si no fue debidamente informado de las consecuencias migratorias de dicha condena o si la condena en sí misma es legalmente inválida. Esta disposición es fundamental para los solicitantes de asilo con antecedentes penales, ya que ciertos tipos de condenas (delitos graves, delitos violentos, delitos de vileza moral, delitos relacionados con drogas) pueden hacer que el solicitante no sea elegible para el asilo o pueden constituir obstáculos para su elegibilidad.

Para los solicitantes de asilo en el norte de California con antecedentes penales, el abogado de inmigración debe coordinar de inmediato con el abogado defensor penal para evaluar si procede la solicitud de alivio conforme al artículo 1473.7 del Código Penal. Si el abogado que dictó la sentencia original no informó sobre las consecuencias migratorias, o si la condena es legalmente insuficiente según la ley de California, se puede presentar una moción de anulación ante el tribunal que dictó la sentencia original. Una moción exitosa conforme al artículo 1473.7 del Código Penal resulta en la anulación de la condena, lo que puede restablecer la elegibilidad para el asilo o eliminar las restricciones impuestas por la condena.

Los abogados deben tener en cuenta que, por lo general, los jueces de inmigración no deciden si procede la solicitud de asilo conforme al artículo 1473.7 del Código Penal; esta decisión la toman los tribunales estatales de California. Los abogados de inmigración deben presentar la solicitud conforme al artículo 1473.7 del Código Penal ante el tribunal estatal antes o simultáneamente con la presentación del caso de asilo ante el tribunal de inmigración. Si la solicitud está pendiente, los abogados deben considerar solicitar una prórroga de la audiencia de asilo ante el tribunal de inmigración para dar tiempo al tribunal estatal a pronunciarse sobre la solicitud, lo cual podría afectar significativamente el resultado del caso de asilo.

Proposición 47 y Reducción de Delitos Graves a Delitos Menores

La Proposición 47 de California permite la reducción de ciertos delitos graves no violentos a delitos menores, incluidos los delitos de posesión de drogas, hurto en tiendas y hurto menor. Para los solicitantes de asilo con condenas por delitos graves relacionados con drogas u otros

En los delitos contemplados en la Proposición 47, la reducción del delito grave a delito menor puede tener consecuencias migratorias significativas. Si bien las condenas por delitos menores relacionados con drogas no están exentas de consecuencias migratorias, es menos probable que hagan que el solicitante sea inelegible para el asilo o que constituyan motivos de deportación que las condenas por delitos graves relacionados con drogas.

Los solicitantes de asilo con condenas que cumplen los requisitos de la Proposición 47 deben presentar una petición de revisión de sentencia conforme a dicha proposición ante el tribunal que dictó la sentencia original. Al igual que las mociones del artículo 1473.7 del Código Penal, las peticiones de la Proposición 47 deben coordinarse con los procedimientos del tribunal de inmigración para dar tiempo a que el tribunal estatal resuelva la situación antes de que el juez de inmigración dicte sentencia sobre la solicitud de asilo.

Ley de Valores de California (SB 54) y limitaciones a la cooperación del ICE

El Proyecto de Ley 54 del Senado de California, conocido comúnmente como la Ley de Valores de California, limita severamente la cooperación de las fuerzas del orden estatales y locales con las autoridades federales de inmigración. La SB 54 prohíbe a las fuerzas del orden estatales y locales utilizar recursos para investigar, detener o arrestar a personas con fines migratorios, salvo contadas excepciones. Para los solicitantes de asilo en el norte de California, esto significa que, en general, la policía local y las oficinas del sheriff tienen prohibido cooperar con las operaciones de detención y deportación del ICE.

Sin embargo, la SB 54 no limita la cooperación de las fuerzas del orden federales (ICE y CBP directamente) ni impide la detención basada en procedimientos federales de inmigración. Los solicitantes de asilo no deben asumir que la SB 54 les brinda protección en todos los contextos de aplicación de la ley de inmigración. Deben comprender que la policía local no cooperará con ICE, pero que ICE puede llevar a cabo, y de hecho lleva a cabo, operaciones independientes para localizar, detener y deportar a personas sujetas a órdenes de expulsión.

Autorización de trabajo y plazos en casos de asilo defensivo

Cronograma de autorización de trabajo para solicitantes de asilo de 150 y 180 días

Los solicitantes de asilo pueden solicitar una autorización de trabajo 150 días después de la presentación de la solicitud I-589, y pueden recibir y usar un permiso de trabajo 180 días después de la presentación.^[24] Este plazo se aplica independientemente de si la solicitud I-589 se presenta de forma afirmativa ante el USCIS o de forma defensiva ante la EOIR. La "fecha de presentación" para efectos del cálculo de los plazos de 150 y 180 días es la fecha en que el USCIS recibe la solicitud I-589 (para las solicitudes afirmativas) o la fecha en que el tribunal de inmigración sella la solicitud I-589 como recibida (para las solicitudes defensivas).

Para las solicitudes I-589 presentadas en defensa propia ante el tribunal de inmigración, el solicitante puede consultar el número de días en el reloj de autorización de trabajo para asilo llamando a la línea directa de la EOIR al 1-800-898-7180, ingresando su número A cuando se le solicite y siguiendo el menú automático para acceder al conteo del reloj de asilo. Este reloj incluye solo los días durante los cuales el caso del solicitante está pendiente; no se acumulan días durante los periodos en que el solicitante haya solicitado o causado demoras (como aplazamientos solicitados por el solicitante, inasistencia a entrevistas o audiencias programadas o demoras en la entrega de los documentos requeridos).

Proceso de solicitud de permiso de trabajo (Formulario I-765) para casos de defensa

Los solicitantes en procesos de asilo defensivo ante un tribunal de inmigración pueden comenzar a solicitar permisos de trabajo 150 días después de la fecha de presentación del formulario I-589. Pueden presentar el formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo, electrónicamente a través del sistema de presentación en línea del USCIS (método preferido) o en papel. Para la autorización de trabajo basada en el asilo, la categoría de elegibilidad es (c) (8).

Si este es el primer permiso de trabajo del solicitante en la categoría (c)(8), el solicitante debe marcar la casilla 1.a. "Permiso inicial para aceptar empleo". El solicitante puede tener cualquier estatus migratorio para solicitar un permiso de trabajo (c)(8).

autorización; los solicitantes no necesitan haber recibido una decisión favorable sobre su solicitud de asilo.

Para los solicitantes que presenten el formulario I-765 en línea a través de USCIS, este debe completarse y cargarse en el portal de su cuenta My USCIS, adjuntando un comprobante de recepción electrónico. Para las solicitudes en papel, el formulario debe enviarse por correo al centro de servicio de USCIS correspondiente junto con todos los documentos justificativos requeridos, incluyendo una copia del aviso de recepción de la solicitud de asilo (I-797C) que muestre la fecha de recepción.

Los permisos de trabajo emitidos después del 4 de diciembre de 2025 para solicitantes de asilo tienen una validez de 18 meses en lugar de los cinco años anteriores.[22] Este período de validez más corto afecta la planificación de los solicitantes con respecto a cuándo renovar los permisos de trabajo y puede crear una carga financiera adicional debido a una mayor frecuencia de renovación.

Comprender los cambios procesales recientes: la regla de integridad y equidad y Procedimientos de remoción simplificados

Requisitos de la entrevista de méritos de asilo para personas con temor fundado y positivo Determinaciones

Para los solicitantes de asilo sometidos a expulsión acelerada que reciben determinaciones positivas de temor creíble, el USCIS ahora realiza entrevistas de mérito de asilo (AMI) en lugar de remitir inmediatamente los casos a la corte de inmigración.[25] La AMI es una adjudicación completa de méritos por parte de un oficial de asilo del USCIS con autoridad para otorgar asilo.

Tras la Entrevista Internacional de Migración (AMI, por sus siglas en inglés), si el USCIS no concede el asilo, el solicitante es sometido a un procedimiento de deportación simplificado ante un juez de inmigración.

La AMI se programa entre 21 y 45 días después de la determinación positiva de temor creíble.[25] La evidencia debe presentarse 14 días antes de la entrevista, que podría ser tan solo siete días después de la determinación positiva de temor creíble.[25] Se debe emitir una decisión dentro de aproximadamente 60 días después de la determinación positiva de temor creíble.[25]

Para los solicitantes en la jurisdicción de la Oficina de Asilo de San Francisco que reciben una resolución favorable de temor fundado, estos plazos tan ajustados implican que los representantes deben actuar con extrema urgencia para reunir pruebas, preparar al solicitante y presentar la documentación antes de la entrevista. Los profesionales deben solicitar prórrogas o aplazamientos cuando sea posible y estar preparados para presentar las pruebas más sólidas y los aspectos más convincentes del caso, dadas las limitaciones de tiempo.

Si el USCIS no concede asilo después de la AMI, el caso se remite al tribunal de inmigración para procedimientos de expulsión simplificados, que tienen su propio cronograma comprimido para conferencias de estatus y audiencias de fondo (30 a 35 días después del servicio de NTA para la audiencia inicial del calendario maestro, 60 a 65 días después de la audiencia del calendario maestro para la audiencia individual/de fondo).[25]

Procedimientos de deportación simplificados en el Tribunal de Inmigración

Los procedimientos simplificados de deportación se aplican a ciertas categorías de solicitantes, incluidos aquellos sometidos a un proceso acelerado de deportación que reciben una determinación positiva de temor creíble, pero a quienes el USCIS no les concede asilo. En los procedimientos simplificados, se celebra una conferencia de estado entre 30 y 35 días después de la notificación de la Notificación de Comparecencia (NTA).[25] En la conferencia de estado, el solicitante debe responder a las alegaciones de la NTA, indicar si impugna la deportación, presentar pruebas e indicar el testimonio que pretende presentar en la audiencia de fondo.[25]

La audiencia individual sobre el fondo del asunto se programa entre 60 y 65 días después de la audiencia del calendario principal (o conferencia de estado, si se combinan), lo que significa que la audiencia suele tener lugar entre 90 y 100 días después de la notificación de la NTA al solicitante.[25] El plazo comprimido para los procedimientos simplificados proporciona un tiempo mínimo para que los solicitantes y sus representantes desarrollen casos completos y puede resultar en una oportunidad inadecuada para reunir

pruebas corroborativas e informes sobre la situación en cada país.

El juez de inmigración debe emitir una decisión dentro de los 45 días de la audiencia de fondo o conferencia de estatus si no se celebra una audiencia de fondo.[25] Sin embargo, el juez de inmigración conserva la discreción de conceder prórrogas por causa justificada demostrada, en particular si el solicitante demuestra la debida diligencia al tratar de cumplir con los plazos pero ha encontrado obstáculos inevitables (como informes de condiciones del país retrasados o evaluaciones de expertos).

Consideraciones estratégicas para profesionales: Análisis del lugar y los plazos de presentación de documentos.

Análisis de estrategias de presentación de demandas: afirmativas frente a defensivas

Los abogados que representan a solicitantes de asilo que aún no han sido sometidos a procedimientos de deportación deben analizar si recomendar la presentación de una solicitud formal ante el USCIS o si conviene demorar la presentación y presentar una solicitud defensiva ante un tribunal de inmigración. Este análisis implica varios factores: la proximidad del solicitante al plazo de presentación de un año, el riesgo de detección del solicitante (si es probable que las operaciones de control del ICE resulten en detención y emisión de una citación), el estado de la acumulación de casos en la Oficina de Asilo de San Francisco, la probabilidad de una decisión favorable del USCIS frente a la del tribunal de inmigración para la solicitud de asilo específica, y las circunstancias personales del solicitante (incluidos los familiares a su cargo, la situación laboral, la vivienda y la salud).

Para los solicitantes con solicitudes de asilo bien fundamentadas y pruebas sustanciales que las corroboren, la presentación afirmativa ante el USCIS ha ofrecido históricamente un procesamiento más rápido y mayores tasas de aprobación que el asilo defensivo en los tribunales de inmigración, aunque esto podría estar cambiando debido a la actual suspensión a nivel nacional del procesamiento de solicitudes de asilo en el USCIS. Sin embargo, la presentación afirmativa deja al solicitante vulnerable a la detención y a la emisión de una Notificación de Comparecencia (NTA) si el USCIS deniega la solicitud, mientras que la presentación defensiva le permite controlar, hasta cierto punto, el momento de la presentación del caso.

Para los solicitantes que se acercan al plazo de presentación de un año, la presentación afirmativa debe realizarse de inmediato; esperar a presentar una solicitud de defensa conlleva el riesgo de perder el plazo por completo, a menos que el solicitante pueda demostrar un cambio de circunstancias o excepciones por circunstancias extraordinarias.

Para los solicitantes con antecedentes penales que puedan afectar su elegibilidad para el asilo, los profesionales deben determinar primero si está disponible la exención prevista en el artículo 1473.7 del Código Penal o la reducción prevista en la Proposición 47, y deben solicitar la exención en un tribunal estatal antes de presentar el formulario I-589, ya sea de forma afirmativa o defensiva, para garantizar que el expediente sea lo más favorable posible.

Análisis jurisdiccional: Marco de cinco escenarios

Los profesionales que representan a clientes que se enfrentan a una posible deportación deben realizar un análisis preciso de cuál de los cinco escenarios se aplica para determinar si el USCIS o el EOIR tienen jurisdicción y cuándo es el lugar apropiado para presentar la solicitud:

Los profesionales deben determinar si se ha emitido un NTA. Si no se ha emitido ningún NTA y el cliente está

Si no se trata de un proceso de deportación, el USCIS tiene jurisdicción y se requiere la presentación de una solicitud formal.

Si se ha emitido una Notificación de Asistencia Legal (NTA, por sus siglas en inglés), los profesionales deben determinar si se ha presentado y registrado ante la EOIR. Esto puede verificarse contactando con la EOIR o consultando el sistema automatizado de información de casos de la EOIR.

Si la Notificación de Comparecencia (NTA) se ha presentado y registrado, los profesionales deben determinar cuándo se presentó y registró, ya que el período de gracia de 21 días depende de la fecha exacta. Si se presentó una solicitud I-589 ante el USCIS, la cuestión es si el USCIS la recibió dentro de los 21 días posteriores al registro en la Orden Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR).

Si se ha emitido la NTA pero aún no se ha presentado y registrado en la EOIR, el USCIS aceptará el I-589 y lo remitirá a la EOIR; sin embargo, los profesionales deben considerar el momento de la presentación para maximizar la probabilidad de que

El USCIS recibe la solicitud antes de que la EOIR registre la NTA, lo que activaría el período de gracia de 21 días.

Si se ha emitido la Notificación de Comparecencia (NTA, por sus siglas en inglés) pero el USCIS no la ha presentado ante la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR), y si el solicitante no está seguro de si se presentará una NTA, los profesionales deben comunicarse con ICE para determinar las intenciones de ICE y considerar si deben presentar una denuncia ante la EOIR o una denuncia formal ante el USCIS en función de la respuesta de ICE.

Conclusiones y recomendaciones para profesionales

La solicitud del Formulario I-589 ante los tribunales de inmigración de la EOIR requiere un análisis jurisdiccional preciso, una atención meticulosa a los procedimientos y plazos de presentación, y una coordinación estratégica con la situación migratoria y legal general del solicitante. El marco regulatorio que distingue la jurisdicción del USCIS (solicitudes afirmativas) de la jurisdicción de la EOIR (solicitudes defensivas) se basa en el momento de la emisión y el registro de la Notificación de Comparecencia, lo que crea cinco escenarios procesales distintos que los profesionales deben evaluar para garantizar que la solicitud se presente en el lugar correcto y que la fecha de presentación se calcule correctamente para efectos del plazo de un año.

Para los profesionales del derecho en el norte de California, los procedimientos locales del Tribunal de Inmigración de San Francisco y las prácticas de la Oficina de Asilo de San Francisco plantean consideraciones operativas específicas en cuanto a la programación de casos, la preparación de entrevistas y el cumplimiento de plazos. La intersección entre la ley federal de inmigración y la ley estatal de California (en particular, el Código Penal § 1473.7, la Proposición 47 y la Ley SB 54) genera oportunidades y requisitos estratégicos adicionales para la coordinación entre los abogados de inmigración y los abogados penalistas estatales.

A partir de febrero de 2026, el panorama regulatorio presenta cambios significativos, incluyendo la suspensión a nivel nacional del procesamiento de solicitudes de asilo por parte del USCIS, la implementación de tarifas de presentación de \$100 en los tribunales de inmigración, plazos reducidos para las entrevistas de mérito de asilo y períodos de validez reducidos para los permisos de trabajo recién emitidos. Los profesionales deben mantenerse al día sobre estos cambios administrativos y ajustar sus estrategias de caso en consecuencia.

Los profesionales deben establecer procedimientos sistemáticos para el seguimiento de los plazos de sus clientes, el monitoreo del estado de sus casos a través de los sistemas de la EOIR y el USCIS, el registro detallado de todas las comunicaciones con agencias gubernamentales y tribunales, y el cumplimiento de todos los requisitos procesales y de presentación de documentos. Para los solicitantes de asilo, lo que está en juego es sumamente importante: un plazo incumplido o un error procesal pueden resultar en la denegación de la solicitud de asilo o la expulsión de Estados Unidos. Por ello, la precisión y la atención al detalle son atributos esenciales de una representación competente.

Referencias

[1] 8 USC § 1158(a)

[2] 8 CFR § 208.2 - Jurisdicción

[3] American Immigration Council, USCIS v. EOIR: Jurisdicción sobre solicitudes de asilo (2017)

[4] Guía de políticas del USCIS: Cómo el USCIS maneja las solicitudes de asilo del formulario I-589

[5] Consejo Estadounidense de Inmigración, Acuerdo de Conciliación Final Méndez-Rojas (2022)

[6] 8 CFR § 1208.4 - Presentación de solicitudes de asilo

[7] Manual de Prácticas de la EOIR, Capítulo 3.1 - Entrega y Recepción

[8] Formularios y tarifas de la EOIR

- [9] Justicia para los inmigrantes: Solicitud de asilo en procedimientos de deportación sin abogado
- [10] Manual de Prácticas de la EOIR, Capítulo 3 - Presentación ante el Tribunal
- [11] ASAP, Nuevas tasas de asilo en el Tribunal de Inmigración (2025)
- [12] USCIS, Tarifa anual de asilo
- [13] Igualdad migratoria, el plazo de presentación de solicitudes de un año
- [14] 8 CFR § 208.4(a)(2)(ii)
- [15] AILA, OCIJ sobre el límite de un año para la presentación de solicitudes de asilo
- [16] 8 CFR § 208.4(a)(4) y (a)(5) - Excepciones al plazo de un año
- [17] Manual de Prácticas de la EOIR, Capítulo 3 - Procedimientos de Audiencia del Calendario Maestro
- [18] Taft Law, USCIS suspende las solicitudes de asilo pendientes (diciembre de 2025)
- [19] Primero los derechos humanos, la norma del proceso de asilo incluye mejoras bienvenidas (2023)
- [20] RIF Apoyo al asilo, Actualizaciones sobre inmigración en EE. UU. - ¿Qué cambió en enero de 2026?
- [21] RIF Apoyo al asilo, Video de actualizaciones sobre inmigración (enero de 2026)
- [22] ASAP, Permisos de trabajo para solicitantes de asilo (2025)
- [23] AILA, Cómo completar el formulario I-589 (2021)
- [24] CRIS Ohio, El reloj de autorización de trabajo de 180 días para solicitantes de asilo
- [25] Red Católica de Inmigración Legal, La nueva norma de asilo sobre evaluaciones de temor creíble (2022)